



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

Nombre del trabajo:

MAPA CONCEPTUAL

Materia: DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

Grado:

6to. CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

Preferencia, antigüedad y ascenso.

154-162, 164 y 180

Los patrones están obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean.

Y

Quienes hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, al que no tiene otra fuente de ingreso, al que tenga a cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo son a los de mayor aptitud y conocimientos y a los sindicalizados.

Los trabajadores de planta y los mencionados en el artículo 156

Tienen derecho en empresa o establecimiento a que se le determine su antigüedad, comisión integrada con representantes de los trabajadores y del patrón formulara el cuadro general de antigüedades.

Trabajo de las mujeres

Las

Mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección.

De las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades-

Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer gozaran de la licencia a que se refiere el artículo 140 bis de la ley de seguro social.

Los servicios de guardería infantil se prestaran por el instituto mexicano del seguro social ,

En los establecimientos que trabajen mujeres el patrón debe mantener un numero suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

Los trabajadores que aspiren puesto vacante o de nueva creación deben presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad.

Si tienen a cargo una familia, los que depende económicamente de ellos, si prestaron servicio antes y en que tiempo, el trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato.

Si no existe contrato colectivo o celebrada la clausula de admisión serán aplicadas las disposiciones del primer párrafo del artículo 154.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 154 y 156 da derecho al trabajador para solicitar al tribunal a su elección que se le otorgue puesto correspondiente.

Las vacantes definitivas, las provisiones de mayor de treinta días y los puestos de nueva creación serán cubiertos por el trabajador que tenga la categoría o rango inferior.

Cuando las vacantes sean menores de treinta días se estará a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 159.

Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de mas de 20 años el patrón solo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47 que sea grave o haga imposible su continuación.

Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad de acuerdo a:

Estas modalidades tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad.

Cuando sea puesta en peligro la salud de una mujer o la del producto ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin sufrir perjuicio

En su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, como trabajo nocturno industrial en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche así como horas extraordinarias.

Son labores peligrosas o insalubres las que por la naturaleza del trabajo, por condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta o

TRABAJO DE LOS MENORES

Este queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales

Los mayores de 15 años y menores de 18 deberán obtener un certificado medico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que ordenen las autoridades correspondientes.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 18 años en los:

La prima de antigüedad consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios.

Para determinar el monto del salario se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486.

La prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio.

O por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y salud física y mental de la mujer en estado de gestación del producto.

En caso de que autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en períodos de gestación o lactancia.

Estas trabajadoras no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Las madres trabajadoras:

Establecimientos no industriales después de las diez de la noche, en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio.

No se considerara trabajo bajo supervisión de quienes ejerzan la patria potestad cuando sea por creación artística, desarrollo científico, deportivo, talento, ejecución musical, o interpretación artística siempre que:

La relación establecida con el solicitante conste por escrito y contenga el consentimiento expreso que en nombre del menor manifieste los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad.

Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento, y recreación en los términos del derecho aplicable.

Durante el periodo de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud con relación a su gestación.

Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, a menos que exista complicaciones y sea avalada por el medico.

En caso de adopción de un infante disfrutara de un descanso de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban.

En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa,

Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho.

Son labores peligrosas en exposición el ruido, vibraciones, radiaciones, ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o presiones anormales.

En labores las nocturnas industriales, de rescate, salvamiento y brigadas de siniestro, en altura, en las que se operen equipos, de soldadura y corte, condiciones climáticas extremas, construcción, buques, minas y submarinas.

La jornada de los menores de 18 no puede exceder de seis horas con una hora de descanso.

Queda prohibida el trabajo de menores en horas extraordinarias y días domingo.

Los menores de 18 gozaran de un periodo anual con goce de sueldo por 18 días.

Los patrones de estos están obligados a:

Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo, llevar todo a disposición de la autoridad competente, distribuir el tiempo sin dañar su estudio, proporcionarles capacitación y adiestramiento y proporcionar informes a las autoridades.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 154-162, 164 y 180

BIBLIOGRAFIA: